

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00195

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
2. Indíquese el domicilio de la parte demandante.
3. Aclárese la acción promovida, dado que el poder lo fue para un proceso monitorio y al inicio del libelo menciona que presenta demanda ejecutiva.
4. Apórtese copia completa del contrato de colaboración empresarial, pues solo se anexó la última página.
5. Exprésese que el sitio suministrado de la demandada son los utilizados por las personas a notificar e infórmese la forma como las obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
9. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez